

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

LEY.

(Continuacion.)

Art. 49. Las brozas, ramas y leñas que vayan flotando en las aguas ó sean depositadas por ellas en el cáuce ó en terrenos de dominio público, son del primero que las recoge; las dejadas en terrenos de dominio privado son del dueño de las fincas respectivas.

Art. 50. Los árboles arrancados y trasportados por la corriente de las aguas pertenecen al propietario del terreno á donde vinieren á parar, si no los reclaman dentro de un mes sus antiguos dueños, quienes deberán abonar los gastos ocasionados en recoger los árboles ó ponerlos en lugar seguro.

Art. 51. Los objetos sumergidos en los cauces públicos siguen perteneciendo á sus dueños, pero si en el término de un año no los extrajesen, serán de las personas que verifiquen la extraccion, previo el permiso de la Autoridad local. Si los objetos sumergidos ofreciesen obstáculos á las corrientes ó á la viabilidad, se concederá por la Autoridad un término prudente á los dueños, trascurrido el cual sin que hagan uso de su derecho, se procederá á la extraccion como de cosa abandonada.

El dueño de objetos sumergidos en aguas de propiedad particular solicitará del dueño de estas el permiso para extraerlos, y en el caso de que este lo negase concederá el permiso la Autoridad local, previa fianza de daños y perjuicios.

Capítulo VI.

De las obras de defensa contra las aguas públicas.

Art. 52. Los dueños de predios lindantes con cáuces públicos tienen libertad de poner defensas contra las aguas en sus respectivas márgenes por medio de plantaciones, estacadas ó revestimientos, siempre que lo juzguen conveniente, dando de ello oportunamente conocimiento á la Autoridad local.

La Administracion podrá, sin embargo, previo expediente, mandar suspender tales obras y aun restituir las cosas á su anterior estado, cuando por circunstancias amenacen aquellas causar perjuicios á la navegacion ó flotacion de los rios, desviar las corrientes de su curso natural ó producir inundaciones.

Art. 53. Cuando las plantaciones y cualquiera obra de defensa que se intente hayan de invadir el cáuce, no podrán ejecutarse sin previa autorizacion del Ministro de Fomento en los rios navegables y flotables, y del Gobernador de la provincia en los demás rios, con arreglo siempre á lo que se prevenga en el reglamento de esta ley.

Art. 54. En los cáuces donde convengan ejecutar obras poco costosas de defensa, el Gobernador concederá una autorizacion general para que los dueños de los predios limítrofes, cada cual en la parte de cáuce lindante con su respectiva ribera, puedan construirlas, pero sujetándose á las condiciones que se fijen en la concesion, encaminadas á evitar que unos propietarios causen perjuicio á otros, y conforme á lo que se prefije en el reglamento.

Art. 55. Cuando las obras proyectadas sean de alguna consideracion, el Ministro de Fomento, á solicitud de los que las promuevan, podrá obligar á costearlas á todos los propietarios que hayan de ser beneficiados por ellas, siempre que preste conformidad la mayoría de estos, computada por la parte de propiedad que cada uno represente, y que aparezca cumplida y facultativamente justificada la comun utilidad que las obras hayan de producir. En tal caso cada cual contribuirá al pago segun las ventajas que reporte.

Art. 56. Siempre que para precaver ó contener inundaciones inminentes, sea preciso en caso de urgencia practicar obras provisionales ó destruir las existentes en toda clase de predios, el Alcalde po-

drá acordarlo desde luego bajo su responsabilidad; pero en la inteligencia de que habrán de indemnizarse despues las pérdidas y los perjuicios ocasionados, señalándose un 5 por 100 anual de interés desde el dia en que se causó el daño hasta que se verifique la indemnizacion. El abono de esta indemnizacion correrá respectivamente á cargo del Estado, de los Ayuntamientos ó de los particulares, segun á quien pertenezcan los objetos amenazados por la inundacion, y cuya defensa haya ocasionado los daños indemnizables y con sujecion á las prescripciones del reglamento.

Art. 57. Las obras de interés general, provincial ó local necesarias para defender las poblaciones, territorios, vías ó establecimientos públicos y para conservar encauzados y expeditos los rios navegables y flotables, se acordarán y costearán por la Administracion, segun lo prescrito en la ley general de Obras públicas.

El exámen y aprobacion de los proyectos relativos á esta clase de obras corresponde al Ministro de Fomento, quien habrá de autorizar la ejecucion de las mismas, previos los trámites que se señalarán en el reglamento para la ejecucion de la presente ley.

Art. 58. El Ministro de Fomento dispondrá que se haga el estudio de los rios bajo el punto de vista del mejor régimen de las corrientes, así como de los trozos navegables y flotables, el aforo de sus corrientes y medios de evitar las inundaciones, fijar los puntos donde convenga hacer obras de encauzamiento, sanear encharcamientos y mantener expedita la navegacion y flotacion.

Art. 59. También dispondrá el Ministro de Fomento que se estudien aquellas partes de las cuencas y laderas de los rios, que convenga mantener forestalmente poblados en interés del buen régimen de las aguas.

Capítulo VII.

De la desecacion de lagunas y terrenos pantanosos.

Art. 60. Los dueños de lagunas ó terrenos pantanosos ó encharcados que quieran desecarlos ó sanearlos, podrán extraer de los terrenos públicos, previa la correspondiente autorizacion, la tierra y piedra que consideren indispensable para el terraplen y demás obras.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Cordoba.

Núm. 16.

Administracion provincial de Fomento. — Negociado de Comercio.

A pesar de las repetidas órdenes de este Gobierno para que por los Ayuntamientos de los pueblos que no lo hayan verificado aún, se adquiriera una coleccion tipo de pesas y medidas métrico-decimales, como está prevenido por la superioridad, varios pueblos no han cumplido este servicio; y en vista del retraso que se observa, he dispuesto prevenir á los Alcaldes de los indicados pueblos que en el término de ocho dias remitan á este Gobierno la carta de pago del depósito de la cantidad que les corresponda, segun la clase de coleccion que deban adquirir, hecho en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia y á disposicion de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, ó den conocimiento de tener la indicada coleccion y la fecha en que la adquirieran; en la inteligencia que de no verificarlo, ademas de exigir á los respectivos Alcaldes la responsabilidad que corresponda, se adoptará la via de apremio para hacer cumplir las disposiciones de este Gobierno.

Córdoba 3 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Administración económica de la provincia de Córdoba.—Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Cuarto trimestre del año económico de 1878-79.

Relación de las fincas apremiadas y embargadas durante el cuarto trimestre del presente año económico, conforme con el libro registro que lleva esta Administración, con vista de los de cuentas corrientes que existen en la intervención, con arreglo á lo que dispone el artículo 35 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Número de Orden.	Nombre del comprador.	Fincas embargadas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término donde radican.	Plazos adeudados.	Fecha de los vencimientos.	Total. Pts. Cts.	Boletín en que se anunció.	Día en que se pidió el apremio.	Observaciones.
144	D. Francisco Pineda y Aguilar.	2.º tranco del cortijo Mirabanillos.	Clero	167	Córdoba.	6	8 Octubre 78.	289 25	21 Dicbre. 78.	4 Enero 79.	Pagó en 7 Enero 79.
145	Francisco Cabello Díaz.	Suerte al sitio de Majuelos.	»	842	Montemayor.	8	17 Noviembre id.	160	»	11 »	Pagó el 16 id.
146	D. Rafael Padales.	Censo sobre suerte Huertezuela.	»	»	»	3	21 »	50 10	»	»	Pagó el 14 id.
147	D. Francisco Cuadro.	Casa calle Jesus Crucificado, núm. 7.	»	922	Córdoba.	»	19 Diciembre id.	600	10 »	16 »	Pagó el 18 id.
148	Rafael Córdoba.	Id. id. Carrera del Puente, núm. 80.	»	285	»	14	22 »	38 75	»	»	Pagó el 17 id.
149	Bernardo Rosales.	Solar ó parte del edificio de S. Francisco.	»	733	Cabra.	6	3 Setiembre id.	103 50	»	»	Pagó el 12 Febrero id.
150	Antonio Urbano Laguna.	Olivar partido del Granadino.	»	651	»	14	2 Diciembre id.	123 75	15 »	»	Pagó el 27 Enero id.
151	Francisco José Montes.	Cortijo Salmieron.	»	1057	Carcabuey.	»	2 Noviembre id.	1500 50	»	17 »	Pagó el 5 Febrero id.
152	Juan Rafael Ruiz.	Suerte de olivar en Malagon.	»	4	»	5	7 Octubre id.	12 75	21 »	»	Pagó el 21 id.
»	El mismo.	Suerte de tierra llamada Algarbe.	»	8	»	»	»	151 50	»	»	»
»	El mismo.	Suerte de id. en Malagon.	»	6	»	»	»	104 25	»	»	»
153	Manuel Gallardo Diaz.	Haza nombrada Medio caiz, núm. 18.	»	1668	Pedroche.	7 al 9	4 id. 76 al 78.	170 64	»	»	»
»	El mismo.	Otra en id. id. núm. 19.	»	1669	»	»	»	210	»	»	»
154	Juan Escribano Muñoz.	Haza hoja de Santa Brigida.	»	1222	Hinojosa.	13	24 Diciembre 78.	143 88	19 »	»	»
155	Gumersindo Pizarro Pozo.	Casa en Hinojosa calle Tinte, núm. 7.	»	143	»	4	3 Noviembre id.	62 50	10 »	»	Pagó en 27 Febrero 79.
156	Julian Jurado Hidalgo.	Haza en la Ladera del chaparro.	»	1535	Dos Torres.	13	»	106 88	17 »	»	Pagó en 6 Marzo id.
»	El mismo.	Otra id. en Pozo de los hereges.	»	1488	»	»	»	255 63	»	»	Pagó en 15 Enero id.
157	Juan Cáceres Muñoz.	Haza llamada de los Cortijuelos.	»	1744	Torrecampo.	»	»	12 63	»	»	»
»	El mismo.	Otra id. Navasequillo.	»	1706	»	»	»	17 63	»	»	»
»	El mismo.	Otra id. Cortijuelos.	»	1747	»	»	»	33 75	»	»	»
158	Ramon Cabello Ruiz.	Cerca de barro en el ruedo.	»	1720	»	»	»	196 88	»	»	»
»	Francisco A. Sofomayor.	Haza de tierra en Mataosos.	»	1115	Lucena.	»	»	106 90	15 »	»	Pagó en 3 Febrero 79.
159	Francisco Medina Guerrero.	Una suerte en cerro Algado.	»	1091	»	9 al 13	20 Setiembre id.	31 75	21 »	»	Pagó en 29 Enero id.
160	Francisco de Paula Aranda.	Haza sita en Villafranca.	»	1075	»	6	10 Diciembre id.	95 50	19 »	»	Declarado en quiebra.
»	Francisco de Paula Cabezas.	Casa calle Porcuña, núm. 13.	»	993	»	11 y 12	3 Setiembre id.	75 25	10 »	»	Pagó en 11 y 13 Febrero 79
161	Francisco Barranco.	Id. id. Veraacruz, núm. 2	Estado	114	»	9	11 Octubre id.	92 50	»	»	Pagó en 5 Abril id.
»	Antonio Repullo Galan.	Haza ruedo de Lucena.	Clero	1043	»	7	12 Junio id.	45	15 »	»	Pagó en 7 Marzo id.
162	Mariano Carrasquilla.	Olivar en Cerro madero.	»	948	»	11 al 13	30 Octubre id.	88 47	21 »	»	Declarado en quiebra
»	Francisco Barranco.	Suerte de tierra en Agua nevada.	»	2209	»	9	14 Noviembre id.	56 38	»	»	»
163	Francisco Cabello Solis.	Id. de id. del trance 3.º dehesa Cañaverat.	Propios	3145	»	»	»	121 20	»	»	»
164	Antonio Fustegueras.	Haza partido de Mataosos.	Clero	1120	»	3 al 8	12 Octubre id.	158 75	»	»	»
165	José Maria Repullo.	Id. pradillo Quintero.	»	1032	»	7	4 Octubre id.	375	15 »	»	Pagó en 29 Enero 79.
166	Gerónimo Berjillo.	Suerte tierra en Rio anzul.	»	2206	»	11 al 13	5 Setiembre id.	212 50	21 »	»	Declarado en quiebra.
167	José Maria Ortiz.	Casa calle Herreria, núm. 44.	Estado	29	Córdoba.	9	12 Octubre id.	281 25	10 »	»	Pagó en 1.º Febrero 79.
168	José Aguilar Hurtado.	Haza pago de la Fuensanta.	Clero	199	»	2	27 Diciembre id.	102 50	21 »	»	Pagó en 7 Abril id.
169	Manuel Cantarero.	Olivar sitio de Cerro Madero.	»	516	Bujalance.	8	7 Noviembre id.	603 78	»	»	Pagó en 23 Enero id.
170	Antonio Romero Flores.	Id. Cabeza de hierro.	»	489	»	4 al 9	26 id. 73 al 78.	440	19 »	»	Declarado en quiebra.
»	Luis Valero.	Id. en pago viejo.	»	481	»	11 y 12	6 id. 77 y 78.	40 25	21 »	»	Pagó en 17 Marzo 79.
171	Vicente Sampelayo.	Haza en la Fajarrera.	»	1782	Belmez.	9	14 Diciembre 78.	52 63	17 »	»	Pagó en 28 Febrero id.
172	Antonio Fernandez.	Id. en Loma de estanque.	»	1787	Valsequillo.	13	10 Noviembre id.	87 50	10 »	»	Pagó en 3 id.
173	Juan de la Cruz Benegas.	Id. en la Solana corderchosa.	»	1785	Fuente Obejuna.	14	»	100	17 »	»	Pagó en 27 Enero id.
»	El mismo.	Id en la Pañela.	»	1775	»	13	»	255 75	»	»	Declarado en quiebra.

(Se continuará.)

Administración económica de la provincia de Córdoba.

==

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de la Instrucción de 25 de Agosto de 1873, se avisa á los presentadores de facturas del Empréstito de 175 millones de pesetas, que la Caja de esta Administración económica cangeará por títulos en los días que á continuación se expresan, y de doce á tres de la tarde, las facturas que tengan la siguiente numeración:

Días.	Números de las facturas.
7 Julio 1879.	Del 25071 al 25129
8 »	25130 25254
9 »	25255 25305
10 »	25306 25347
11 »	25348 25400
12 »	25401 25446
14 »	25447 25590
15 »	25591 25780
16 »	25781 25830
17 »	25831 25875
18 »	25876 25925
19 »	25926 25970
21 »	25971 26040
22 »	26041 26083
23 »	26084 26199
24 »	26200 26245
26 »	26246 26285
28 »	26286 26368
29 »	26369 26413
30 »	26414 26458
31 »	26459 26500

Y en los días 1, 2, 3 y 4 del próximo Agosto se entregarán las que no se hayan recogido de los anteriores señalamientos; advirtiéndose, que según lo dispuesto por la Superioridad, no puede alterarse por ningún concepto el orden establecido para la entrega, y que los contribuyentes que dejen de presentarse á verificar el cange en los días que se marcan, tendrán que esperar á que se hagan nuevos señalamientos después de cangeado todo lo pendiente.

Córdoba 30 de Junio de 1879. — Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 9.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

==

D. Gerónimo Ravé y Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando previstas interinamente las dos titulares de médicos cirujanos de esta villa y aldeas de su jurisdicción, con la dotación anual de mil trescientas setenta y cinco pesetas cada una, sujetas al descuento impuesto por los sueldos; y deseando

el Ayuntamiento de mi presidencia proveerlas en propiedad, se anuncia al público, á fin de que los que aspiren á dichas plazas puedan presentar sus solicitudes documentadas hasta el día veinte y cinco de Julio próximo en que termina el plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Fuente Obejuna veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve. — Gerónimo Ravé.

Núm. 10.

Alcaldía constitucional de Obejo.

==

D. Francisco Sabariego Estrada, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que habiendo cumplido el contrato que se tenía con el médico titular de esta villa, por acuerdo del Ayuntamiento y asamblea de asociados se ha declarado vacante dicha plaza en cumplimiento al Reglamento de partidos médicos municipales de 24 de Octubre de 1873. El sueldo anual que se abona es de 875 pesetas, y 75 pesetas mas de casa con los demás emolumentos que le son accesorios.

Y para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesarles para presentar sus solicitudes hasta el día último del presente mes, se fija y anuncia al público en Obejo á 1.º de Julio de 1879. — Francisco Sabariego. — Antonio Garcia Olivares.

Núm. 13.

Alcaldía constitucional de Montoro.

==

Terminado el repartimiento deducido del amillaramiento y apéndice de la contribución territorial de esta ciudad, correspondiente al año económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el de la fecha, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan examinarlo y reclamar de agravios caso de haberseles inferido alguno; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no será oída ninguna de las que se presenten.

Montoro 30 de Junio de 1879. — Bartolomé Romero. — Manuel de Burgos, Secretario.

Núm. 14.

Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

Hallándose terminado por la Junta pericial el apéndice ó rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y gana-

dería, base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico entrante de 1879 á 80, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal para que en el término de ocho días puedan los contribuyentes examinarlo y aducir de agravios si se creyesen perjudicados; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la común inteligencia se publica el presente en Pedro Abad á 28 de Junio de 1879. — Alfonso Galan. — P. M. de S. S., José Maria de Castro, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 11.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio

==

Don Alfonso Osuna y Ortega, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fe y testimonio: que en el mismo y por ante mi actuación se han seguido autos á instancia del Procurador Don Francisco José Bello, en nombre de Don Juan de Cuenca y Centella, como Albacea Testamentario del finado Juan Pelagio Jimenez, sobre que se declare á dicha testamentaria ser pobre en sentido legal, habiendo en referidos autos dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Castro del Rio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, el Señor Don Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente, y

Resultando: que por el Procurador de este Juzgado Don Francisco José Bello y Criado, en nombre y con poder bastante de Don Juan de Cuenca y Centella, con el carácter de Albacea y Juez comisario del difunto Juan Pelagio Jimenez Mármol, se solicitó la declaración de pobreza á favor de la testamentaria del Pelagio, para continuar el juicio de igual nombre cuya prevención se pedia en lo principal del mismo escrito.

Resultando que habiéndose conferido traslado de tal pretensión al Sr. Promotor Fiscal, y á la viuda Francisca Juana Sanchez, como parte contraria, no habiéndose personado la última se le declaró revelde, á petición del actor, y que se entendieran con los estrados del Juzgado las sucesivas notificaciones, lo que se le hizo saber en la misma forma que el emplazamiento.

Resultando que recibido á prueba el incidente aparece de la justificación testifical y del certificado con relacion al amillaramiento, que solo posee la testamentaria de

Juan Pelagio una sexta parte de casa calle Baño número diez y seis de esta población, con el liquido imponible de cinco peseta, y dada vista al Ministerio fiscal la evacuó en el escrito favorable á la pretensión.

Considerando que la dicha testamentaria se halla en el caso tercero, artículo ciento ochenta y dos del Enjuiciamiento civil, pues la renta de la parte de casa no alcanza ni con mucho al jornal de dos braceros, y por tanto debe ayudarse en el concepto de pobre legal á Don Juan de Cuenca, Albacea de la misma, para que en el juicio cuya prevención tiene solicitada deduzca contra Francisca Juana Sanchez las reclamaciones que crea convenir al derecho que representa.

Considerando lo que prescriben los artículos ciento ochenta y siguientes de la antes espresada ley, S. S. por ante mí el Escribano dijo:

Que de acuerdo con el Ministerio Fiscal debia declarar y declaraba pobre en el concepto legal á Don Juan de Cuenca Centella, como Albacea del difunto Juan Pelagio Jimenez, y con opción á disfrutar de los beneficios de los de su clase en el espresado juicio de testamentaria, sin perjuicio de la obligación que establecen los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, para lo que se librará el oportuno testimonio al Sr. Gobernador, definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fe. — Antonio Martinez. — Alfonso Osuna y Ortega.

Lo relacionado con mas espresión, y la sentencia inserta está conforme con su original á que me remito. Y para que conste y pueda insertarse en el «Boletín oficial» de esta provincia, pongo el presente con el visto bueno del señor Juez de primera instancia de esta villa en Castro del Rio á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y nueve. — Alonso Osuna y Ortega. — V.º B.º, Martinez.

Núm. 1301.

FERRO-CARRILES de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Aviso al público.

A fin de evitar los fraudes á que da lugar en muchos casos la facturación en G. V. de «metálico y valores», por no declarar los remitentes el verdadero valor de los objetos transportados, esta Compañía

ha sido autorizada para adicionar el art. 16 de la tarifa de metálico y valores, cuaderno número 1 de G. V., con la nota siguiente:

«El precio fijado en la tarifa de metálico y valores se percibe por fracciones indivisibles de mil reales y sobre el valor que declare el remitente, sin que en ningún caso el derecho pagado por porte, calculado según el valor declarado, pueda ser menor al derecho que pagaría la expedición tasada al peso como encargo, ó al doble de P. V. según el caso.»

Dicha disposición empezará á regir el día 1.º de Julio próximo.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 15 de Junio de 1879.

Núm. 1303.

Compañía de los ferro carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorochon á las minas de carbon de Belméz.

Aviso al público.

Esta Compañía pone en conocimiento del público que para el 15 de Julio próximo quedará suprimida la tarifa serie C-R. B. M. número 4, para transporte de sal desde Aguilar y Fuente Piedra con destino á las estaciones de la línea de Ciudad Real á Badajoz y ramal de Belméz.

Madrid 15 de Junio de 1879.

ANUNCIOS.

Guía practica para conservar y recobrar la salud. ó tratado completo. de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales (ejemplar).

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnación número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

D. José María Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredora Baja de San Pablo, 2.
2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «lícitos», ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquin Aumente.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiene de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no es necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos le es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las

fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de la lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de secundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepcion número 32, se oyen proposiciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.